

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso contentivo de requisitos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Demandante	ALQUIBIENES SERVICIOS INMOBILIARIOS
Demandado	ALEJANDRO CAMACHO ORTIZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00659 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 03 de mayo de la presente anualidad (Doc. 02), requirió a la parte actora previo al estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por ALQUIBIENES SERVICIOS INMOBILIARIOS en contra de ALEJANDRO CAMACHO ORTÍZ.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9555643ed781e8647387cd2847953ade735980f9994dc4eb58d015b051d6b88**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>